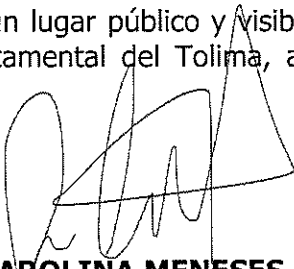


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-081-021
PERSONAS A NOTIFICAR	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA distinguida con el Nit. 860.524.654-6 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO No. 006 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA
FECHA DEL AUTO	06 DE AGOSTO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 08 de agosto de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 08 de agosto de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

72

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contabilidad del espinalismo	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

**AUTO No. 006 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA
ASEGURADORA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON
RADICADO No. 112-081-021, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION
MUNICIPAL DEL ESPINAL – TOLIMA**

En la ciudad de Ibagué, a los 06 días del mes de agosto de 2025, los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a dictar el presente auto de vinculación de una compañía aseguradora, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 112-081-021, con fundamento en la Ley 610 de 2000 y las diligencias practicadas ante la Administración Municipal del Espinal - Tolima, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y s.s., 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Auto de Asignación No. 100 del 23 de julio de 2021 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2021-00003138, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 11 de junio de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 073 del 09 de junio 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...)

**- HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA
DISCIPLINARIA, FISCAL Y PENAL No. 12**

En la realización del procedimiento de verificación de las responsabilidades y/o elementos devolutivos, dieron a conocer de forma verbal a la Comisión de auditoría de la Contraloría Departamental del Tolima, que el Municipio del Espinal sobre los pago realizados por concepto de unos equipos celulares marca iPhone que no se encuentran en los registros de elementos devolutivos, por lo anterior, se procede a realizar requerimiento de información al respecto mediante el oficio No. CDT-RS-2021-00001539 y la Alcaldía

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la garantía de la confianza	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Municipal de El Espinal suministra la siguiente información mediante oficio suscrito por el Tesorero Municipal el día 05 de abril de 2021:

RELACION DE TELEFONOS CELULARES					
EQUIPO	IMEI	FEHA DE REPOSICIÓN	FORMA DE PAGO	FACTUA DE COMPRA	VALOR DE LA COMPRA
ESPACIAL	356134095972516	8/05/2019	CONTADO	EV-14575713	\$ 1.109.839
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099679857	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152084	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099613126	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152096	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099747092	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152088	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099722307	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152083	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099233214	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152092	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099367202	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152090	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353040099367764	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152094	\$ 4.504.900
TOTAL					\$ 32.644.139

La adquisición de dichos equipos se realizó en su momento por personal autorizado por la Administración Municipal de El Espinal vigencia 2018 con la empresa de telefonía móvil MOVISTAR, lo que produjo la responsabilidad a la Administración Municipal de cancelar de contado y a través de cuotas, ocho (8) teléfonos parca iPhone (tal como lo soportan los comprobantes de egreso). Este Ente de Control constató que los teléfonos celulares detallados no cuentan con soportes del área de Almacén tales como: entradas de almacén, los documentos de entrega de responsabilidad y no se logró la ubicación física de los mismos.

Lo que deja entrever que la Alcaldía Municipal de Espinal, sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de \$32.644.139, que corresponde, a los teléfonos celulares marca iPhone, en la vigencia 2018, que la Entidad ya pagó y no se encuentran registrados en la propiedad Planta y Equipo, no presta el servicio para el cual fueron adquiridos.

En la presente observación se evidencia una presunta transgresión a las normas 734 de 2002 y Ley 599 de 2000.

(...)"

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA.
NIT.	890.702.027-0
Representante legal	WILSON GUTIERREZ MONTAÑA

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	MAURICIO ORTIZ MONROY
Representante legal	93.126.311 de El Espinal – Tolima.
Cargo	Alcalde, para la época de los hechos.

27

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Justicia es el fundamento de la Democracia	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre

Representante legal

Cargo

EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA

93.123.048 de El Espinal – Tolima.

Secretario de Hacienda y de Transito, (Ordenador del Gasto), para la época de los hechos.

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la siguiente compañía de seguros, la cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado,

Cía. Aseguradora:

NIT.

No. Póliza:

Fecha de Expedición:

Vigencia:

Monto Asegurado:

Amparos Básicos:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

860.002.184-6

8001003537

13-07-2018

Desde 11-07-2018 Hasta 31-10-2019

\$ 300.000.000.oo

Fallos Con Responsabilidad Fiscal

Cía. Aseguradora:

NIT.

No. Póliza:

Fecha de Expedición:

Vigencia:

Monto Asegurado:

Amparos Básicos:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

860.002.184-6

8001003715

18-09-2019

Desde 31-10-2019 Hasta 29-12-2020

\$ 800.000.000.oo

Fallos Con Responsabilidad Fiscal

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1.

2.

3.

3.1

3.2

3.3

3.4

3.5

3.6

3.7

3.8
- Memorando CDT-RM-2021-00003138 de fecha 11 de junio de 2021 mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 073 de 2021. (folio 1).

Hallazgo fiscal No. 073 de 2021. (folios 2 al 5).

Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal. (folio 6).

Archivo PDF Acta 2020 requiriendo a almacenista vigencia 2020.

Archivo PDF Acta entrega Dir. TICS El Espinal vigencia 2014 a 2019.

Archivo PDF Acta verificación física Iphone Mpio El Espinal.

Archivo PDF Certificación almacén.

Archivo PDF Certificado de almacén sobre la adquisición de los Iphone.

Archivo PDF Comprobantes de egresos pago de Iphone.

Archivo PDF Cuantías de contratación 2015 a 2020

Archivo PDF Decreto No. 142 de 2017 Manual de Funciones 2017.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 3.9** Archivo PDF Denuncia Fiscalía equipos Iphone.
- 3.10** Archivo PDF Eder Augusto ordenador del gasto 2018 2019.
- 3.11** Archivo PDF Mauricio Ortiz Monroy 2018 2019
- 3.12** Archivo PDF Póliza de manejo 2019-1.
- 3.13** Archivo PDF Póliza de manejo 2019-2.
4. Auto de asignación No. 100 del 23 de julio de 2021. (folio 7).
 5. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 073 del 27 de agosto de 2021 (folios 8 al 14).
 6. Oficio CDT-RS-2021-00005215 del 01 de septiembre de 2021, comunicación de apertura (folio 16).
 7. Certificación de acceso No. E55108541-R (folio 17).
 8. Oficio CDT-RS-2021-00005216 del 01 de septiembre de 2021, solicitud de información (folio 18).
 9. Certificación de acceso No. E55084578-R (folio 19).
 10. Oficio CDT-RS-2021-00005217 del 01 de septiembre de 2021, citación notificación personal (folio 20).
 11. Boucher de entrega No. RA332022875CO (folio 21).
 12. Oficio CDT-RS-2021-00005218 del 01 de septiembre de 2021, citación notificación personal (folio 22).
 13. Certificación de envío No. RA332022884CO (folio 23 al 24).
 14. Oficio CDT-RS-2021-00005408 del 13 de septiembre de 2021, notificación Aviso (folio 28).
 15. Boucher de entrega No. RA334530368CO (folio 29).
 16. Oficio CDT-RS-2021-00005409 del 13 de septiembre de 2021, notificación Aviso (folio 30).
 17. Boucher de entrega No. RA334530399CO (folio 31).
 18. Oficio No. CDT-RE-2021-00004242 del 15 de septiembre de 2021, por el cual se allegan argumentos de defensa de AXA Colpatria (folios 32 al 33).
 19. Oficio No. CDT-RE-2021-00004349 del 17 de septiembre de 2021, por el cual se allega versión libre y espontánea (folios 34 al 36).
 20. Poder para actuar otorgado al Dr. Alfredo Lozano Osorio (folio 36 al 37).
 21. Oficio No. CDT-RE-2021-00004349 del 17 de septiembre de 2021, por el cual se allega versión libre y espontánea (folios 34 al 36).
 22. Versión libre rendida por el señor EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA (folio 37).
 23. Poder para actuar otorgado al Dr. Alfredo Lozano Osorio (folio 38).
 24. Oficio No. CDT-RE-2021-00004399 del 21 de septiembre de 2021, por medio del cual se allega material probatorio (folios 40 al 46).
 25. Oficio No. CDT-RE-2021-00004459 del 24 de septiembre de 2021, por medio del cual la Administración Municipal del Espinal – Tolima, allega información (folios 47 al 49).
 26. Oficio No. CDT-RE-2021-00004727 del 11 de octubre de 2021, por medio del cual se allega una certificación (folios 50 al 52).
 27. Oficio No. CDT-RE-2021-00004871 del 20 de octubre de 2021, por medio del cual la Administración Municipal del Espinal – Tolima, allega denuncias por perdidas (folios 52 al 53).
 28. Auto de pruebas No. 021 del 25 de abril de 2025 (folios 54 al 59).
 29. Notificación por Estado del 28 de abril de 2025 (folio 62).
 30. Oficio No. CDT-RS-2025-00002160 del 28 de abril de 2025, por el cual se solicita información (folios 64).

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

31. Oficio No. CDT-RE-2025-00002209 del 20 de mayo de 2025, por medio del cual se allega información solicitada (folios 67 al 71).

CONSIDERANDOS

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo número 073 de 2021, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De igual manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, se produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y exista una relación de causalidad entre la conducta y el daño.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador

La Contraloría Departamental del Tolima, es competente para ejercer el control de la gestión fiscal ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL – TOLIMA**, con base en los criterios consignados en el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, artículo 4 del Decreto 403 de 2020 y los conceptos 1007 de 1997 y 1662 de 2005, emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-081-021, se investiga la conducta y afectación al patrimonio público, en virtud del hallazgo fiscal N° 073 de 2021, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, y trasladado a esta Dirección mediante memorando CDT-RM-2021-00003138 de fecha 11 de junio de 2021.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, es decir, el presunto daño patrimonial causado a la ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA, en cuantía de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$32.644.139.00)**, surge por la compra a cuotas de equipos de telefonía móvil, bajo la modalidad de reposición, de los cuales no aparecen acta de entrada y salida de devolutivos de almacén, y que de conformidad con la Auditoria realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, y el acta de visita de campo del 07 de abril de 2021, no se encontraron de forma física en las instalaciones de la Alcaldía.

El incumplimiento indicado por el grupo auditor, fue detectado en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Espinal - Tolima, en donde se constató que no fue posible la ubicación de los equipos móviles y que se según con el material probatorio obrante en el expediente, corresponde a los siguientes elementos:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Controlando para el desarrollo

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO VINCULA SUJETOS
PROCESALES AL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F15-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

EQUIPO	IMEI	FECHA DE REPOSICION	FORMA DE PAGO	FACTURA DE COMPRA	VALOR DE LA COMPRA
ESPACIAL	356134095972516	8/05/2019	CONTADO	EV-14575713	\$ 1.109.839
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	35004399679857	29/05/2018	CUOTAS 24	EO-1152084	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	35004399613126	29/05/2018	CUOTAS 24	EO-1152096	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	35004399747092	29/05/2018	CUOTAS 24	EO-1152088	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	35004399722307	29/05/2018	CUOTAS 24	EO-1152083	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	35004399233214	29/05/2018	CUOTAS 24	EO-1152092	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	35004399367202	29/05/2018	CUOTAS 24	EO-1152090	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	35004399367764	29/05/2018	CUOTAS 24	EO-1152094	\$ 4.504.900
				TOTAL	\$ 32.644.139

La conducta que se evalúa a través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-081-021, se encuentra soportada en el acta de verificación física del 07 de abril de 2021, memorando No. 01 del 24 de noviembre de 2020 por medio del cual se requiere la entrega del almacén, certificación expedida por el Almacenista (E) a la Contraloría Departamental del Tolima, acta de entrega del Almacén de fecha 21 de enero de 2020, el hallazgo No. 073 de 2021, comprobantes de egreso pagos cuotas iPhone, certificación expedida por almacén acerca de la adquisición de los teléfonos móviles marca iPhone y demás documentos obrantes en el expediente.

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el presunto daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor relacionado en la parte final de la columna denominada “VALOR DE LA COMPRA” y “TOTAL”.

Se observó en el auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 112-081-021, que la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia no aparece vinculada como tercero civilmente responsable, a pesar de brindar amparo por los hechos materia de investigación por encontrarse vigente para la época de descubrimiento de los hechos, esto es el 07 de abril de 2021.

Que el señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en calidad de Alcalde y el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, en calidad de Secretario de Hacienda y de Transito, se encuentran amparados por la Póliza Seguro Manejo Sector Oficial, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia No. 480-64-994000000831 del 27 de noviembre de 2020 y vigencia desde el 28 de noviembre de 2020, hasta el 28 de noviembre de 2021, por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.00), con ocasión a fallos con responsabilidad fiscal.

En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a: la compañía **ASEGURADORA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 860.524.654-6, en calidad de tercero llamado en garantía.

En tal sentido se le entera desde ya a al tercero llamado en garantía del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que le asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se le comunicará el contenido del presente auto.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La administración es un servicio	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Al respecto la Ley 610 de 2000 establece: **"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."**

Así mismo la Ley 1474 de 2011 contempla: **"Artículo 120. Pólizas.** Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000."

Ahora bien, teniendo en cuenta que la compañía aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, está llamada a responder hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato, el despacho vinculará a la siguiente compañía aseguradora.

Cía. Aseguradora:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT.	860.524.654-6
No. Póliza:	480-64-994000000831
Fecha de Expedición:	27-11-2020
Vigencia:	Desde 28-11-2020 Hasta 28-11-2021
Monto Asegurado:	\$ 600.000.000.oo
Amparos Básicos:	Fallos Con Responsabilidad Fiscal

En mérito de lo anteriormente expuesto La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Vincular dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal número 112-081-021, por las razones expuestas en la parte motiva en su calidad de tercero civilmente responsable a:

Cía. Aseguradora:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT.	860.524.654-6
No. Póliza:	480-64-994000000831
Fecha de Expedición:	27-11-2020
Vigencia:	Desde 28-11-2020 Hasta 28-11-2021
Monto Asegurado:	\$ 600.000.000.oo
Amparos Básicos:	Fallos Con Responsabilidad Fiscal

Comunicándole de la presente actuación de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, enviándole copia tanto del Auto de Vinculación, así como del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 073 del 27 de agosto de 2021, al Representante legal de la Compañía Aseguradora al correo contactenos@solidaria.com.co.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por estado la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHANA ALEJANDRA PORTILLO LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
 Investigador Fiscal